



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-09-12

Total de Procesos : **24**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO ALIRIO MOLANO RUIZ	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2023-09-11	1
202100530	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS GREGORIO GARCIA	2023-09-11	1
202200345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE NELSON LOZANO GARZON	2023-09-11	1
202200385	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA INES CASIANO RINCON	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-09-11	1
202200386	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA INES CASIANO RINCON	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-09-11	1
202200437	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO	ARMANDO LUGO PAEZ	2023-09-11	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2023-09-11	1
202300013	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JAIME CELEITA CUELLAR	2023-09-11	1
202300015	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS	MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS	2023-09-11	1
202300042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS	NUBIA VARGAS AYALA	2023-09-11	1
202300052	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 8600507510	FRANCISCO JAVIER MELO RIOS	2023-09-11	1

202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PATRICIA HELENA PIEROS GONZALEZ	2023-09-11	1
202300079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO VARGAS MONTILLA	JAIME ENRIQUE OCHOA CHANAVATTE	2023-09-11	1
202300095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	UNIVERSIDAD EAN- ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA	2023-09-11	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA MAGOLA FOMEQUE	FERNANDO DUARTE REY	2023-09-11	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	HILBA RIPE GROSSO	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-09-11	1
202300128	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANDREA NARANJO DE ROA	MARIA LEONOR ROA NARANJO	2023-09-11	1
202300201	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS	MARTHA ELVIRA ALEJO	2023-09-11	1
202300297	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BEATRIZ NIETO CALDERON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME NIETO Y OTROS	2023-09-11	1
202300300	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: HERMINIA CABALLERO DE HUERTAS	ELVIRA CABALLERO DE SANABRIA	2023-09-11	1
202300303	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS EN LIQUIDACION Y OTROS	2023-09-11	1
202300304	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	GUILLERMO GOMEZ	FERRER MUOZ HEREDEROS INDETERMINADOS	2023-09-11	1
202300305	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JEANNETTE ADRIANA JIMNEZ	DIEGO ARMANDO BARAHONA AYURE	2023-09-11	1
202300828	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO	JUANITA RAMOS QUEVEDO	2023-09-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	John Jairo Ocampo Camelo y otro
Demandado	Armando Lugo Páez
Radicación	25386400300120220043700
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO, ROSA MARIA QUINTANA DE CUADROS y el señor ARMANDO LUGO PÁEZ, quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 03 de agosto de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LOTE NUMERO UNO (1)", ubicado en la vereda Payacal, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 25-386-00-02-00-00-05-0735-00-00-000 y matrícula inmobiliaria 166-78165, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta

figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

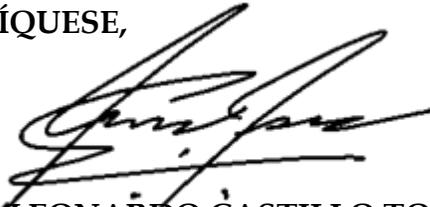
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO, ROSA MARIA QUINTANA DE CUADROS Y ARMANDO LUGO PÁEZ, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 1424 de noviembre 21 de 2022.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c75fad16c1ad769225e4d713eb5f1c64702d6d674a7b0c7584bb8dca0b5db48**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Enrique Ladino Guzmán y otros
Demandado	Luis Everto Rodríguez Pulido
Radicación	25386400300120220044200
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes JORGE ENRIQUE LADINO GUZMAN, ROSMIRA BAUTISTA AREVALO, LUIS GILDARDO AREVALO PULIDO, GERMAN AREVALO PULIDO, JOSE RAUL AREVALO PULIDO, ARAMINTA LOPEZ DIAZ, EVER OTALORA PULIDO y el señor LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO, quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 11 de agosto de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LOTE", ubicado en la vereda Baltimore, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 25-386-00-02-00-00-00-05-0735-00-00-00-000 y matrícula inmobiliaria 166-39096, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

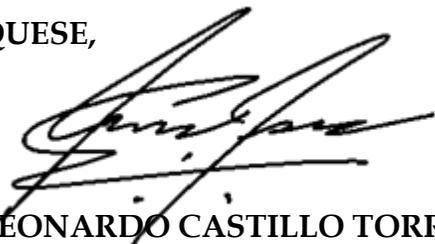
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores JORGE ENRIQUE LADINO GUZMAN, ROSMIRA BAUTISTA AREVALO, LUIS GILDARDO AREVALO PULIDO, GERMAN AREVALO PULIDO, JOSE RAUL AREVALO PULIDO, ARAMINTA LOPEZ DIAZ, EVER OTALORA PULIDO Y LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 145 de febrero 07 de 2023.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be36937b943fab0791a60a8fc8b5c08d7864416c2bbb2bc38b996948864f5d**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	María Alix Montero y otra
Demandado	Martha Isabel Bogoya rojas
Radicación	25386400300120230001500
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes MARÍA ALIX MONTERO, LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS y la señora MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS, quien fungió como demandada en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 17 de agosto de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "SANTA ISABEL", ubicado en la Inspección de San Javier, de esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 00-02-00-00-0003-0194-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 166-25093, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta

figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

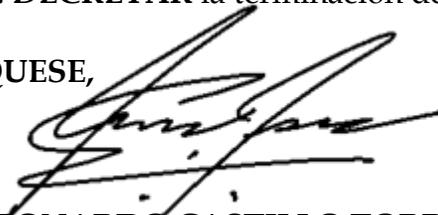
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores **MARIA ALIX MONTERO, LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS Y MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS**, representados por los mandatarios judiciales de las partes.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 100 de enero 30 de 2023.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e47237e8c90fb479d3eed5ad10784a9e4f563ffc19aadee2a7cdb972a0531a**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Universidad EAN
Demandado	Angerly Alexandra Guerra Parra y otro
Radicación	253864003001 2023- 00095- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba038ec2fdedff7906d118dda26652551a8c5452fe4ddbadea6d30341ac497**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pedro Alirio Molano Ortiz
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	25386400300120210036200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c57e052cc6805c4b22d3eca29a37341353a6eb8525a6f65d1fd6737384a63c**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Jesús Gregorio García
Radicación	253864003001 2021 - 00530- 00

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado JESUS GREGORIO GARCIA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$42.170.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e3d7fb5bb59821a368dc25ff648dec73ed12bd83dede03474856faf1d94ad3**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José Nelson Lozano Garzón
Radicación	25386400300120220034500
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 20 de septiembre de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo de JOSE NELSON LOZANO GARZÓN, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031426100011183

1º. El valor de \$10.800.000.00 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º El valor de \$616. 814.00, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 09 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2022.

PAGARE No. 031426100010399.

1º. El valor de \$9.999.304.00, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 23 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2º. El valor de \$295.338.00, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 11 de junio de 2021 al 22 de agosto de 2022

Como el demandado no se localizó para notificarle personalmente el mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, cuyo emplazamiento se surtió conforme a las directrices del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro Nacional de Personas Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de quince (15), se procedió a nombrarle al ejecutado Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 01 de agosto de 2023 y quien contestó la demanda guardando silencio con relación a los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código general del Proceso

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

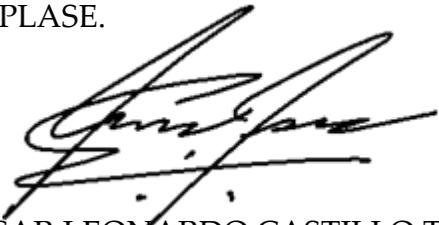
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$1.086.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6683442ace45762d5b42f9b767228a3f582bf88a17dd174533e9684c02c392ee**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosa Inés Casiano Rincón
Demandado	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicación	253864003001 2022 - 00385- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Igualmente, se observa que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46c0e6cb4a48b88f75139c93124b51998d4e429cf2719bfd7a4a9145b3ec93**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosa Inés Casiano Rincón
Demandado	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicación	253864003001 2022 - 00386- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Igualmente, se observa que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e590388d385db4d56c24a02a69b50608ae4229e8fc0d3b85d42fd47cc811fecc**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Celeita Cuellar
Radicación	253864003001 2023- 0013- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

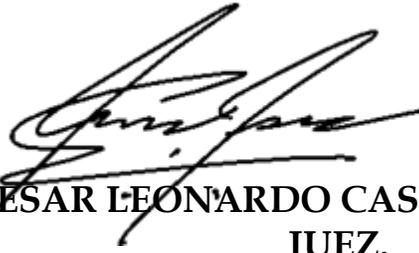
Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
JUEZ.**

Oc

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3bd6b01cd061da4d25228bd9352b44a6793445658c64c6a3294a28fae38ca3**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ruth Patricia Bonilla Vargas
Demandado	Nubia Vargas Ayala y otros
Radicación	25386400300120230004200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83248d1f90ead640848e59c5665f88549fea14ff95a85aae47ee95aed3ae2130**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco G. N.B Sudameris S.A
Demandado	Francisco Javier Melo Ríos
Radicación	253864003001 2023 - 00052 - 00

Previamente a resolver sobre el emplazamiento solicitado, la memorialista aclare su petición en el sentido de indicar que el demandado es FRANCISCO JAVIER MELO RIOS y no ENRIQUE CALZADA ACEVEDO, como quedó en el escrito.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a0bbb82c229003dba1408cc44bc228d5510370a11d5d96d77d0732a4cb714**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Carlos Andrés Jiménez Cortés y otra
Radicación	25386400300120230007100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados e informar el trámite que se le haya dado al despacho comisorio, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54283e73c494d85f6e2c82aec13aeeda88309a66b5afb08da6e2590f15dc5b2f**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Vargas Montilla
Demandado	Jaime Enrique Ochoa Canavatte y otra
Radicación	25386400300120230007900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4363d16f453ac4f558567408c820e4de6c908fc6d504262510a701cfe2df0c**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Magola Fomeque
Demandado	Fernando Duarte Rey
Radicación	25386400300120230009700
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 22 de marzo de 2023, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de MARIA MAGOLA FOMEQUE y a cargo de FERNANDO DUARTE REY, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$4.000.000.00 por concepto de importe de una letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

El demandado FERNANDO DUARTE REY, se notificó personalmente el 08 de agosto de 2023, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$200.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd16775a3a81cfa8be079dde6f80710a4c4f036b7c834af8f2699327a7b6ef**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Hilba Ripe Grosso
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	25386400300120230011700
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d848c8527378e2e28d074cc6b00807d4ad7bfb50782f087f996e21d3e379733

Documento generado en 11/09/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interrogatorio extraproceso
Demandante	Jaime Antonio Torres Borrero
Demandado	Juanita Ramos Quevedo
Radicación	2023-828

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el mandatario judicial, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio extraproceso, nuevamente, se fija nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del próximo 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb06792a1d07f6b7a19facaf62bb168ee5ae3a929e6330034e4e4286c1ef866**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Beatriz Nieto Calderón
Demandado	Herederos de Jaime Nieto e indeterminados
Radicación	253864003001 2023 - 00297 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 09 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e0faf14bf8d91e95169f0a64d88b10e7eb70f41cc9813bdcee46d1e3b407c**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edificio Trifamiliar San Sebastián P.H
Demandado	Construcciones Civiles y Urbanas en Liquidación
Radicación	253864003001 2023 - 00303 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 17 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5988bb7e5b19138618293e37e2155103400af26e299018737c7ef77d353d306**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Guillermo Ortiz
Demandado	Ferrer Muñoz
Radicación	253864003001 2023 - 00304 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 09 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456da6b1686b6dbc83914209ce0d5268ce8ab6ecbca199eec6459b373d0defb1**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	Claudia Leonor Tarquino Vanegas
Demandado	Martha Elvira Alejo
Radicación	25386400300120230020100

De conformidad con lo informado, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente Restitución promovida con apoderado judicial por CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS contra MARTHA ELVIRA ALEJO.
- 2) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3740f8bcef18b8eacf5960cbcb94b7014b3cfdd08b51b903b94c2e3170c0e1**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION DOBE E INTESTADA
Causante	ANDREA NARANJO DE ROA Y CAMPO ELIAS ROA
Radicación	253864003001 2023- 00128- 00

Previamente a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, el mandatario judicial, de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de abril del año en curso, en el sentido de aportar el registro civil de nacimiento del señor CAMPO ELIAS ROA NARANJO, con el fin de acreditar parentesco.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b32737911a22e3a25749d865b02de7b598f0e867f4075cfc37892551a79ee63**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Herminia Caballero de Huertas
Radicación	253864003001 2023 - 00300- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 11 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0db12a560feb658931d2b26dc6461793072cf5dbe73e279eca81f575abd31**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Jeannette Adriana Jiménez
Demandado	Diego Armando Barahora A y otra
Radicación	253864003001 2023 - 00305 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 11 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ.**

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2937efc8534a2fa53a34f0f90a2847f95bf82a8741959f32e434ef6471bac7**

Documento generado en 11/09/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-09-12

Total de Procesos : **24**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PEDRO ALIRIO MOLANO RUIZ	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2023-09-11	1
202100530	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS GREGORIO GARCIA	2023-09-11	1
202200345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE NELSON LOZANO GARZON	2023-09-11	1
202200385	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA INES CASIANO RINCON	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-09-11	1
202200386	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA INES CASIANO RINCON	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-09-11	1
202200437	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOHN JAIRO OCAMPO CAMELO	ARMANDO LUGO PAEZ	2023-09-11	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2023-09-11	1
202300013	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JAIME CELEITA CUELLAR	2023-09-11	1
202300015	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS	MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS	2023-09-11	1
202300042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS	NUBIA VARGAS AYALA	2023-09-11	1
202300052	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 8600507510	FRANCISCO JAVIER MELO RIOS	2023-09-11	1

202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PATRICIA HELENA PIEROS GONZALEZ	2023-09-11	1
202300079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO VARGAS MONTILLA	JAIME ENRIQUE OCHOA CHANAVATTE	2023-09-11	1
202300095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	UNIVERSIDAD EAN- ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA	2023-09-11	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA MAGOLA FOMEQUE	FERNANDO DUARTE REY	2023-09-11	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	HILBA RIPE GROSSO	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-09-11	1
202300128	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANDREA NARANJO DE ROA	MARIA LEONOR ROA NARANJO	2023-09-11	1
202300201	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS	MARTHA ELVIRA ALEJO	2023-09-11	1
202300297	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BEATRIZ NIETO CALDERON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME NIETO Y OTROS	2023-09-11	1
202300300	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: HERMINIA CABALLERO DE HUERTAS	ELVIRA CABALLERO DE SANABRIA	2023-09-11	1
202300303	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS EN LIQUIDACION Y OTROS	2023-09-11	1
202300304	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	GUILLERMO GOMEZ	FERRER MUOZ HEREDEROS INDETERMINADOS	2023-09-11	1
202300305	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JEANNETTE ADRIANA JIMNEZ	DIEGO ARMANDO BARAHONA AYURE	2023-09-11	1
202300828	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO	JUANITA RAMOS QUEVEDO	2023-09-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria